

A N E X O I: RESOLUCIÓN N° 025-99

REGLAMENTO "PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Consideraciones generales:

Artículo 1°- Los programas y proyectos de investigación de la Facultad de Ciencias Humanas se desarrollarán en los Institutos, Departamentos o Cátedras, siguiendo los lineamientos que se detallan en esta Ordenanza a fin de estar reconocidos institucionalmente por esta Facultad.

Artículo 2°- Se entiende por Programa de Investigación a un conjunto de proyectos integrados que persiguen un mismo fin con una infraestructura acorde, producción adecuada y recursos humanos necesarios.

Artículo 3°- Los Programas de Investigación podrán desarrollarse en Institutos, Departamentos o Cátedras y deberán estar dirigidos por investigadores A, B, I ó II de la Facultad de Ciencias Humanas. Se formularán básicamente de acuerdo a los siguientes aspectos: objetivos, proyectos de investigación de los que consta, recursos humanos, y otros aspectos que el Director considere pertinentes y su tiempo de duración se extenderá entre 5 y 10 años. Se evaluará al comienzo y al final, con las mismas pautas que se utilizan para los proyectos de investigación.

Artículo 4°- Los proyectos de investigación que se encuentren dentro del Programa Nacional de Incentivos, deberán estar dirigidos por un docente-investigador que esté habilitado, de acuerdo a su categoría, por las normas establecidas por la Secretaría de Políticas Universitarias.

Artículo 5°- Los proyectos de investigación que no se encuentren dentro del Programa Nacional de Incentivos podrán estar dirigidos por cualquier docente-investigador de la Facultad de Ciencias Humanas en la categoría de profesor y cuyo curriculum acredite experiencia en investigación.

Artículo 6°- Los docentes investigadores de la Facultad de Ciencias Humanas no podrán dirigir o codirigir más de dos proyectos de investigación.

Artículo 7°- Todo proyecto de investigación podrá tener hasta 3 Codirectores, si esto se justifica por haber delimitado diferentes áreas temáticas o subproyectos y por la cantidad de investigadores que forman parte del proyecto. Los Codirectores deberán revistar en la categoría de profesor y deberán tener los requerimientos fijados en los artículos 4° y 5°, según se trate de proyectos de investigación que se encuentren dentro del Programa Nacional de Incentivos o no.

Artículo 8°- Si el Director de un proyecto de investigación no es docente-investigador de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa, el proyecto deberá contar indefectiblemente con un Codirector de la casa que posea las condiciones para dirigir proyectos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4°, 5° y 7°.

Artículo 9º- Todo proyecto deberá contar con, por lo menos, dos integrantes, además del Director, salvo en los casos de Tesis de Maestría o de Doctorado.

Artículo 10º- Si el proyecto de investigación corresponde a una Tesis de Maestría o de Doctorado, sólo podrán participar en el mismo el Director, un Codirector si correspondiera y el tesista. Si el tesista desea que el proyecto sea inscripto como proyecto de investigación de la Facultad, el Director, o el Codirector deberán ser profesores de la Facultad de Ciencias Humanas. Quedarán eximidos de este último requerimiento aquellos tesistas que tengan categoría III

Artículo 11º- Si el proyecto de investigación ha sido acreditado en una Facultad de otra Universidad, podrá contar con presupuesto de la Facultad de Ciencias Humanas y sus miembros podrán solicitar incentivos; de estar acreditado en otra Facultad de la Universidad Nacional de La Pampa, sus integrantes podrán solicitar incentivos. En ambos casos se deberá presentar a la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado las evaluaciones del proyecto para que este se inscriba como proyecto de la Facultad y será acreditado por Resolución del Consejo Directivo.

Artículo 12º- Toda la producción científica resultante de programas y/o proyectos de investigación de la Facultad de Ciencias Humanas, deberá tener la mención de la pertenencia a esta Facultad y que ha sido financiado por la misma.

Capítulo I: De la presentación

Artículo 13º- Los proyectos de investigación se presentarán ante la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado de la Facultad en las fechas que ésta determine y en el formato que proveerá dicha Secretaría -Planilla para presentación de Proyectos-. Se entregarán tres copias del proyecto y del curriculum del Director y/o Codirector/es si corresponde.

Artículo 14º- El Director del proyecto, al elevar el mismo, expresa su compromiso de dirigirlo y sugiere una lista de posibles evaluadores categorizados I ó II, A ó B del Banco de Evaluadores del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Capítulo II: De la evaluación

Artículo 15º- Todo proyecto de investigación de la Facultad de Ciencias Humanas será evaluado por dos evaluadores externos a la Universidad Nacional de La Pampa.

Artículo 16º- La Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado confecciona un acta con los evaluadores sugeridos por el Director y otros propuestos por la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado, todos pertenecientes al Banco de Evaluadores del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se realiza un sorteo de dos titulares y dos suplentes y se envía el proyecto a los dos primeros. Se remitirá a los suplentes si los titulares, por distintos motivos, no realizan la evaluación. Se tendrá por válidas las dos primeras evaluaciones recibidas.

Artículo 17°.-A cada evaluador se enviará un ejemplar del proyecto, del curriculum del Director y/o Codirector/es si correspondiera y de la Planilla de Evaluación para Proyectos de Investigación.

Artículo 18°.-De acuerdo a la Planilla de Evaluación para Proyectos de Investigación, el evaluador justificará su dictamen como: ACEPTADO, ACEPTABLE CON REFORMULACION DE ITEMES y RECHAZADO.

Artículo 19°.-De obtenerse una evaluación con la mención ACEPTADO y otra RECHAZADO, se envía a un tercer evaluador que es el primer suplente sorteado, si este no realiza la evaluación, se envía al segundo suplente.

Artículo 20°.-De obtenerse dos evaluaciones con la mención de RECHAZADO, el proyecto se archiva.

Artículo 21°.-Recibidas UNA o DOS evaluaciones con mención de “ACEPTABLE...” en las que el (los) evaluador(es) sugiere (n) algunas modificaciones e indica(n) expresamente la re-elaboración necesaria, si el Director del proyecto acepta las reformulaciones sugeridas queda obligado a elevar una nueva copia del proyecto reformulado, el cual será enviado nuevamente a los evaluadores externos para que determinen sobre el mismo.

Si el Director del proyecto no está de acuerdo con las reformulaciones sugeridas podrá presentar un informe escrito fundamentando un pedido de reconsideración, el que también será remitido a los evaluadores.

Si el (los) evaluador(es) no acepta las reformulaciones realizadas o el pedido de reconsideración, el dictamen se considerará rechazado, por uno o dos evaluadores según el caso.

Ante diferencia de dictámenes de los DOS evaluadores se procederá a la evaluación de un tercero.

Artículo 22°.-Si finalmente dos evaluaciones recibidas resultan con la mención de RECHAZADO, el proyecto será archivado.

Artículo 23°.-Todas las evaluaciones originales serán incorporadas al Legajo del proyecto, que obran en la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado.

Capítulo III: De la acreditación

Artículo 24°.-Una vez recibidas dos evaluaciones con la mención ACEPTADO se envía copia de las mismas a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLPam. y al Director del proyecto y Codirector/es si correspondiera.

Artículo 25°.-La Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado eleva al Consejo Directivo un proyecto de Resolución a fin de acreditar el proyecto y la carga horaria destinada a la investigación de sus miembros. Esta última no podrá exceder la mitad de las horas totales de su dedicación docente.

Capítulo IV: De los informes

Artículo 26°.-Todos los Directores de proyectos de investigación entregarán ante la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado, un informe de avance por año en el que deberá constar:

- a. cambios en la conformación del equipo de investigación.
- b. dificultades y logros obtenidos.
- c. producción científica (libros, capítulos de libros, presentaciones a eventos científicos, etc.). Se deberá adjuntar certificados.
- d. formación de recursos humanos (tesistas, becarios, etc.)
- e. detalle y certificación de las actividades científico-académicas en relación al proyecto en las que se utilizó el presupuesto adjudicado.

Artículo 27°.- Los informes de avance de los proyectos de investigación que no se encuentren dentro del Programa Nacional de Incentivos serán enviados a evaluar con los mismos criterios que los pertenecientes a dicho Programa. La aprobación de los informes de avance será condición necesaria para obtener financiamiento para el año siguiente.

Artículo 28°.-Quedan exceptuados de la presentación del informe de avance anual aquellos proyectos que finalizan el 31 de diciembre del año en cuestión.

Artículo 29°.-Los proyectos de investigación que están dentro del Programa Nacional de Incentivos cumplirán el requisito anterior de acuerdo a las normas que fija la Secretaría de Políticas Universitarias. Deberán informar a la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado acerca de lo expuesto en el artículo 26°, punto e).

Capítulo V: Del Presupuesto

Artículo 30°.-Cada proyecto tendrá un presupuesto anual que será fijado de acuerdo a criterios propuestos por la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado y será elevado al Consejo Directivo para su consideración .

Artículo 31°.-Al finalizar el año, cada Director de proyecto realizará una rendición de gastos de lo adjudicado de acuerdo a las normas que fije la Secretaría Administrativa.

Artículo 32°.-Cada Director de proyecto deberá informar, al 31 de octubre de cada año, si no gastará la totalidad del presupuesto otorgado, a fin de que el mismo sea redistribuido por la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado.

Capítulo VI: De la finalización

Artículo 33°.-Los proyectos que están dentro del Programa Nacional de Incentivos serán evaluados según las pautas de dicho programa. La Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado elevará al Consejo Directivo el informe final con la mención de SATISFACTORIO a fin de su aprobación.

Artículo 34°.- Los proyectos que no está dentro del Programa Nacional de Incentivos, deberán elevar junto al informe final completo, un resumen de no más de treinta páginas de los resultados principales de su investigación, de la producción científica total y de la formación de recursos humanos detalladas por año. El resumen, la producción científica y la formación de recursos humanos, serán enviados a evaluación

externa, preferentemente a los evaluadores originales del proyecto de investigación junto con la Planilla de Evaluación para informes de avance y final de Proyectos de Investigación. Los Directores cuyos informes no obtengan dos evaluaciones finales satisfactorias no se les aceptará la presentación de proyectos por el término de 2 años.

Artículo 35°.-Los proyectos de investigación que estén dentro del Programa Nacional de Incentivos y no obtengan Informes Finales satisfactorios se registrarán por la normativa del mismo y no obtendrán financiamiento para futuros proyectos por parte de la Facultad respectiva.

Artículo 36°.-Todo proyecto de investigación podrá ser prorrogado en su finalización una sola vez hasta un año a partir de la consideración de las razones expuestas por el Director. La prórroga deberá ser autorizada por Resolución del Consejo Directivo.

ORDENANZA N° 025